mand edici

es no on.

icias

RIO CONSTITUCIONAL DE PALMA

DOMINGO 6 DE MAYO DE 1838. 6 cuartos.

restricted of the state of the

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO. Sesion del dia 7 de abril.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior que-

El Sr. secretario Hompanera manifestó que S. M. se habia servido señalar la hora de las nueve y media de la noche para reci-bir la comision encargada de poner en sus reales manos la ley de

El Sr. PRESIDENTE manifesto que efectivamente la comial p sion se presentó à la hora señalada; y que puso en las reales manos de que prévecto de ley. Que fue recibida con mucha afabilidad por S. M., posic quien dijo te tomaria en consideración.

Se acordó pasasen al archivo los ejemplares de las obras é im-

de el presos con destino á la biblioteca de las córtes, dirigidos por los .
uste e efes políticos de Zaragoza y de Toledo.

cicio. Se acordo constasen en el acta los votos de los Sres. Armenda-Aprobadas las actas de la provincia de Gerona quedó admitido como diputado por la misma el Sr. D. Juan Marta Camps.

Se acordó imprimir en el Diario de las sesiones, y que se seña-Acte pria dia para su discusion, un dictamen de la comision de Casos de e am refereion sobre la nota pasada por el gobierno acerca del nombramiento de juez togado suplente del tribunal especial de Guerra y ito, Marina.

ibent Entré a jurar y tomé assente un señor diputado.

la lista de las peticiones presentadas al c

Se leyó la lista de las peticiones presentadas al congreso desde

nas els última de que se dió conocimiento al mismo.

viene Se procedió à la orden del dia poniendose à discusion el dictàs de men de la comision sobre la proposicion del Sr. duque de Goracerho du de los sustitutos de que habla el art. 92 de la ley de reemplazos.
Se leyó dicho dictámen, en que la comision a thiriéndose à la
reflet aproposicion del Sr. duque de Gor, propone el siguiente:
Artículo único. La sustitucion del servicio militar de que trata

raom d'appliato 19 de la ley de reemplazos, se podrá verificar, ademas e lo prevenido en el art. 92 de la citada ley, por medio de los ozos, ó viudos sin hijos, que teniendo la aptitud física convenieniendo chayan cumplido los 25 años y no pasen de 30.

s do Ignalmente se leyó una adicion al mismo dictámen del Sr. Vi-del playerde, concebida en estos términos:

Esta actaración, ó mas tien amplia ion, es aplicable á la prede a Esta aclaración, ó mas l'ien amplia ion, es aplicable à la pre-sido mate quinta contando el mes de término desde su publicacion, que neviene el ari. 90 de la ley de reemplazos.

Admitida por la comision esta adicion, se puso esta á votacion

on. set dictamen, y fueron aprobados.

Tambien lo fueron los señalados con el número 201 hasta el 218 e la comision de periciones.

Se leyó y declaró conforme el proyecto de ley del Sr. duque de

Gor, aprobado hoy por el congreso.
El Sr. GARRIDO manifestó que en conformidad con fo dispuesen el art. 117 del reglamento, tenia que dirigir una interpelacion en al Gobierno por haberse trasladado, contra lo prevenido en la ley a al pigente, algonas compañías de nacionales desde la provincia de Huel-a al paá la de Sevilla. an a El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA contestó que no ha-

ándose presente el señor ministro de la Guerra, que era el que ca pstendria conocimiento de estos hechos, no podia el ministro satisfa-ar la der á S. S. en el momento; pero que dicho señor ministro en su ludar las esplicaciones que se le pidiesen.

M.C.D. 2022

mbre En seguida continuó la discusion sobre el presupuesto de estado.

El Sr. CAMALEÑO contestando á lo dicho ayer por el señor de la pala señalado cantial y padallero sobre que en ningun presupoca.

di y padalguna para gastos imprevistos, dijo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dijo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dijo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dijo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dijo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dijo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dijo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dijo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dijo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dijo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dijo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dijo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dijo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dijo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dijo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dipo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dipo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dipo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos, dipo que esto envolvia una inpadalguna para gastos imprevistos en contra la con Falm hubieran hecho asignaciones para esta especie de gastos, se poá decir que aquella habia procedido con profusion en un tiempo que los fondos del tesoro público no bastaban para cubrir las inciones del estado. Añadió que debia advertir que el Sr. Caballero habia padecido una notable equivocacion, pues debia saber que en el presupuesto de 1835 se asignaba asimismo una cantidad para!

El Sr. ARGUELLES empezó manifestando que cuando ayer pidió la palabra en contra, estaba muy lejos de haber creido que podian involucrarse en esta cuestion ciertas doctrinas que iban adquiriendo grande séquito, y de las cuales no podía dejar de hacerse cargo, puesto que se referian nada menos que al uso ó al ejercicio que podian hacer los señores diputados del derecho que tenian de acusar al gobierno.

Dijo ademas que ayer notó particularmente que se insistió níu2 cho en que los individuos que pertenecian á la minoría, no podían usar de otro modo de su derecho de acusar al gobierno, sino exi-

giéndole la responsabilidad.

El orador combatió detenidamente esta doctrina manifestando que deseaba quedase esta consignada de una manera clara y esplicita pues de entenderse así dejaría su asiento para que lo ocupara otro que pudiera avenirse con ella. Añadió que va tratandose de los gastos discrecionales del gobierno, ya de otras materias no menos importantes, ten a todo diputado un derecho como tal á entrar en el examen libre y franco de los actos del poder, y hacer una acuasacion sin formalizarla. Que el gobierno constituido de la manera que lo estaba tenia una inmensa facultad discrecional, y en el mo2 : de de ejercerla bajo su responsabilidad legal y moral podía haber estravios y escesos, que aunque no fuesen actos verdaderamente punibles eran dignos de censura, y podian ser legalmente objeto del examen franco de los diputados que tenian la suerte o la desgracia de disentir de la mayor parte de los que estaban sentados en aquellos bancos.

Pasó despues á indicar que una cosa tan natural, tan sencilla y obvia como la de manifestar un diputado en uso de su derecho que no votaba esta cantidad por no inspirarle confianza el ministerio, habia dado lugar á que se hiciese la mas amarga censura de la oposicion. El orador negó que existiese esta, añadiendo que venia muy mal hablar tanto de la oposicion, cuando ayer se habia votado el proyecto sobre empréstito por una gran mayoria contra 13, y cuana do en la votacion del art. 4º del mismo cedieron muchos diputados de sus opiniones, porque jamas se dijera que esa supuesta oposicion : se valia de ese carácter para negar al gobierno los subsidios que necesitaba. Diputados que asi proceden, añadió, no merecen el tono enfático con que ha querido suponerse que formamos una oposicion sistemática, y que la hacemos cuerpo derecho á todo cuanto se

Pasando á hacerse cargo el orador de otro de los puntos que se habian tocado en esta discusion, enal erael de fibertad de imprenta, dijo que en esa materia no era sospechoso, pues era amante hasta la idolatría de la libertad de imprenta, porque conocia que sin ella no podia haber gobierno representativo; pero esta idolatría no le cegaba hasta el punto de no conocer sus estravios; dijo tambien, el que ya que tanto se clamaba por contener estos en un sentido, la reclamacion se hiciese en igualdad para todos, para poner coto de una vez en los escandolosos libelos de esos infamadores por sistema.

Terminó por último indicando que siempre resistiria por su parte que se quisiera, ni indirectamente, coartar la libertad de los diputados para acusar ó no al gobierno; y que respecto á la libertad de imprenta, solo tenia que decir que en los gobiernos representativos, esto estaba en el jurado, que era el solo á quien tocaba reprimir ese abuso que se había promovido, y ese sistema de difia macion que se empleaba diariamente contra ciertas y determinadas :

El Sr. GISPERT manifestó que el Sr. Iznardi habia empezado ayer su discurso indicando que la marcha del ministerio actual no inspiraba confianza á los verdaderos patriotas, a lo que ya contestó el Sr. Galiano y así solo tenia que anadir que a el le merecia confianza el ministerio sin embargo de que nadie le escedia en patriotismo, no solo de palabra sino positivo, como lo acreditaba su carrera sin mancha.

Afiadió que uno de los motivos por que el ministerio no inspiraba confianza al Sr. Iznardi era segun dijo S. S. el mantener en estado de sitio varias provincias, de las cuales sacó al instante una . á colacion, cual era la de Barcelona hablando de ella de una manera tan triste, que allí se reirian todos de estas lamentaciones, porque veian que era al contrario de lo que se suponia.

Señores, continuó el orador, es necesario tener en cuenta que cuando se supone que Barcelona, porque está en estado de sitio, padece una opresion sin límites, se ataca indirectamente á un militar digno bajo todos conceptos del aprecio público; á un militar que contesta con victorias á las calumnias que se le dirigen en algunos periódicos; á un militar que ha penetrado en el corazon de la provincia que está á su cargo con suerzas muy cortas; á un militar en fin que ha dado dias de gloria á su patria, que ha derramado su sangre por ella en los campos de batalla, y que no cede a nadie en patriotismo.

Contestando el orador al otro cargo dirijido por el Sr. Iznardi al baron de Meer por no haber renovado los ayuntamientos, manifestó que esta renovacion era imposible en el estado en que se encuentran aquellos pueblos despues de cuatro años de guerra civil, y que al tomar esta disposicion el Sr. baron de Meer lo habia hacho consultando á la diputacion provincial, gefe político, ayuntamientos y otras personas respetables de aquella provincia.

Despues de deshacer una equivocación padecida ayer por el senor Caballero, terminó su discurso en estos términos:

Solo me resta decir á los diputados que se interesen por aquella poblacion, que antes de hacer cargo sobre su estado, averigüen su verdadera situacion, en la inteligencia de que los diputados de Cataluña, que no cedemos a nadie en puro y verdadero patriotismo, no podemos menos de pedir al gobierno que no desapruebe ninguna de las medidas tomadas por aquel capitan general, porque podrian venir grandes males á la causa de la libertad de que tan celoso defensor es el baron de Meer, y en que estan tan interesados aquellos

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada la parte 6ª

Se leyó la 7ª que dice:

En la parte 7ª el gobierno pide reales un millon para en el caso de que se restablezcan las relaciones con las Potencias que hoy no reconocen el gobierno de S. M. Como los sueldos de los agentes de estas legaciones habrian de ser con arreglo á la ley de 26 de mayo de 1835, la comision propone que se conceda este pedido condicional, que de otro modo el ministro de Estado se hallaria embarazado por falta de recursos concedidos por las córtes para anticipar oportunamente á estos funcionarios los recursos indispensables.

Hablaron despues los Sres. Burriel, Sancho y general Córdoba, que fueron contestados por los Sres, ministros de Estado y Cama-

En la parte 8ª y última figura la cantidad de reales 1.500,000 que el gobierno pide para satisfacer los sueldos y gastos de viage de los agentes diplomáticos y cónsules que deberán establecerse en los nnevos estados de América. Este pedido en parte es condicional y en parte no, por cuanto entre algunos de estos estados y nuestro Gobierno se hallan concluidos definitivamente los prévios y mútuos convenios, á los que debe seguirse establecer las respectivas legaciones y consulados. La comision no halla el menor fundamento para que el congreso deje de aprobar este pedido, ya porque en parte se necesita en la actualidad, ya porque ningun inconveniente se sigue de que esté votado el resto que pueda ser necesario dentro de algun tiempo.

En seguida el Sr. Burriel preguntó al Sr. ministro de Estado si habia alguna plantilla en la comision acerca de los sueldos que han de tener esos encargados en las repúblicas de América.

El Sr. ministro de ESTADO: Hasta ahora no se ha formado esta plantilla, ni ha habido necesidad de hacerlo, porque no habién. dose todavia establecido relaciones políticas mas que con el gobierno de Méjico, la legacion que alli se establezca, y los sueldos que se asignen á sus individuos, corresponde que sean iguales á los de las legaciones de primera clase en Europa, ó á los que estaban señalados para la legacion de los Estados-Unidos de América cuando el representante de S. M. ha tenido alli el carácter de ministro plenipotenciario, mediante la carestía de Méjico, y la importancia de las

relaciones políticas y comerciales entre España y aquel.

Hablaron despues los Sres. Burriel, Iznardi, Sancho y general Córdoba, y declarado el punto suficientemente discutido se volvió

á leer la parte octava y quedó aprobada. Se mandó imprimir en el diario de las sesiones, anunciándose que se discutiria en la primera sesion, una adicion del Sr. Fontan, para que no pueda aumentarse cantidad alguna de las comprendidas en este presupuesto para sueldos de empleados, con el fin de

crear jubilaciones ó cesantías. El Sr. ministro de la GUERRA remite al congreso los trabajos de la comision régia que ha reclamado la comision del presupuesto de dicho ramo. Se encargó á los Sres. diputados que quisiesen enterarse de ellos, que podian pasar á hacerlo á la comision.

El Sr. Presidente señaló los asuntos para el lúnes 9 y levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

Artículo de oficio.

Dona Isabel II, &c. sabed: Que las cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Art. 19 Se autoriza al gobierno de S. M. para contratar un empréstito de 500 millones de reales vellon efectivos.

Art. 29 Estos se destinarán esclusivamente á los gastos ou sin o sionados desde 1º de abril de este año, y á los que en lo suces cio n vo se ocasionen por los ejércitos de operaciones y la armada nacio el grenal que opera activamente, cubriéndose los anteriores á aquel 64 fecha con las demas rentas y contribuciones del estado.

Art. 3º Asimismo se autoriza al gobierno para destinar los g pago de los intereses y amortizacion del referido emprestito 7º productos líquidos de los azogues y plomo de las minas de Alm de pi den y de Linares, y la parte que fuere necesaria de las rentas mios contribuciones de la península, sus islas adyacentes.

Art: 49 Igualmente autoriza al gobierno para que disponacione de los azogues de las minas del Almaden del modo que juzg puer mas productivo y conveniente á los intereses nacionales, sin su que tarse al método de administracion por cuenta del gobierno, est blecido por la resolucion de las cortes constituyentes de 27 de o prese

tubre de 1837. Art. 5º Tambien se le autoriza para capitalizar los interpor

que s

drid

tro

dol

to 1

zad

el i

ses de los prestamos estrangeros.

Art. 69 El gobierno publicará por un decreto particular forma en que queden capitalizados los intereses de la deuda estratarma

Art. 79 El gobierno dará cuenta á las cortes en la inmedical de ta legislatura del uso que haya hecho de la presente ley.

Por tanto &c .- Yo la Reina gobernadora .= En Palacio á de abril de 1838. A don Alejandro Mon.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Enterada S. M. la Reina gobernadora oportunamente del e pediente promovido por ante la comandancia general de mario solo de ese departamento por la viuda é hijos de D. Angel Valario llad del comercio de esa plaza, y dueño de la fábrica de cristales est mili blecida en sus estramuros, solicitando se llevase á efecto la exe pírit cion que gozaban de pagar al gremio de marcantes la cuota que con la vulgar denominacion de derecho de media cofradía, satis Gua facian por la carga y descarga de los efectos y materiales de con Sego sumo para la referida fábrica; é igualmente de la consulta hech lo e por esa comandancia general en carta número 48 de 18 de febre miss ro del año próximo pasado; de los recursos promovidos por los gala c mios de esa matrícula, de la de Barcelona y Villanueva del Gra y de las representaciones del comercio del puerto de Aguilas, a sano como de otras reclamaciones de diferentes corporaciones é indivi uno duos, pidiendo unos la suspension de aquel pago á los gremios res hab pectivos, y otros su continuacion; é instruido de todo el debid ya espediente, ilustrado con razonados informes sobre la materia, despues de un detenido examen, deseosa S. M. de poner un té, mismino á estas reclamaciones, causadas mas que por falta de clar y as dad en el testo de la ley y Reales resoluciones que al punto se re fieren, por su errada aplicacion é inobservancia, y por abusos in miti troducidos lentamente, se ha servido adoptar una medida provi que sional conciliatoria en tanto que las córtes del reino se ocupan d nues la revision de las ordenanzas de matrícula, con vista de los im cont portantes trabajos que bajo los auspicios del gobierno se prepara cont por una junta especial nombrada al intento.

Es pues la voluntad de S. M. que con sujecion á las Reals buse ordenes relativas á la materia, se rectifiquen los aranceles de car del ga y descarga en todos los puntos donde existan, y formáudos hub donde no los haya, partiendo del principio, segun está mandado a qu que deben ser un contrato recíproco entre el comercio y matríco faco la de mar, y que sus condiciones deben cimentarse sobre las ba

ses o reglas que siguen:

1ª Que la condicion por la cual se establece que los capitans bur o patrones de los buques que carguen o descarguen con su gente Pas lancha, paguen la mitad de lo senalado en el arancel, que es dos que volgarmente se llama media cofradía, se reduzca á la cuarta parte, como ya está ordenado en los aranceles de distintas pro side vincias; y los dos tercios, los que lo verifiquen en la Riva, con la gente nombrada por el gremio.

2ª Que los buques, que por arribada forzosa, avería ú oto de causa fortuita, tuvieren precision de trasbordar ó alijar sus car gamentos, verificándolo con su propia gente, y sus embarcacio nes menores, o en Riva, no esten sujetos al arancel.

3ª Que tampoco lo esten los buques de la matrícula, o cup plan patron ó capitan sean matriculados, del puerto en que se realice la carga ó descarga, haciéndola con ella y sus embarcacio nes menores.

4ª Que si á la hora de haber pedido el comercio al gremi la gente y barcazas necesarias para la carga ó descarga de su buques no se le facilitare, á no mediar causa poderosa que lo inpida, queda autorizado para ejecutarla como quisiere sin sujecion al arancel, con gente matriculada.

5ª. Que el trabajo de carga y descarga debe ser de sol á sol,

os oción otro intervalo que el de una hora para comer; y si el comersuces cio necesitare hacerlo de noche por casos estraordinarios, estará naciel gremio obligado á verificarlo á los mismos precios del arancel. quel 6ª Que los gremios contratantes, en nombre de la matrícula, seràn responsables de todas las averías ó deterioros que sufran nar los generos y efectos en la carga y descarga.

10 7ª Que dentro de un tiempo dado en los puertos, capitales

Alm de provincia en que se considere útil, deban las sociedades ó grentas mios de mar tener un ganguil ú otro buque de vela á propósito para ejecutar con celeridad el lastre y deslastre de las embarca-pon ciones, sin que sufran demoras, ni se perjudique el fondo del juzg puerto, y tambien su aguada, señalándose en el arancel el tanto

sul que deba pagarse.
, est 8º Y por último, que dichas sociedades ó gremios como rede o presentantes de los derechos é intereses de la matrícula, asi como encargados de cumplir las obligaciones á que se liga la misma ntempor estos convenios, deberán tomar á su cargo, en el término que se prefije, la empresa de ausilios al tenor de lo que está disiar | puesto en el tratado 50, tít. 7º de las ordenanzas generales de la stranarmada, conforme con la vigente del ramo. Todo lo que &c. Ma drid 23 de marzo de 1838. De Cañas. Sr. comandante gene-

nedi ral del departamento de Cartagena.

de provincia han ido cale de Company de Comp

Madrid 20 de abril.

Sabido es el fruto que producen siempre en la guerra las redel e marii soluciones tomadas por consejo del valor y del entusiasmo. Vaarin lladolid acaba de darnos una relevante prueba de esta máxima s est militar y seductora para los que se sienten animados del noble esexer píritu de que ha dado muestras el general Carondelet.

La marcha del cuerpo del general Iriarte por el puerto de ta que La marcha del cuerpo del general Iriarte por el puerto de sati. Guadarrama sobre el camino que los facciosos llevaban desde e co. Segovia para Villacastin, con direccion á Avila y sus sierras, burhect lo este proyecto de los enemigos, los cuales concibieron en aquel febre mismo instante la idea de realizar el primitivo con que abrieron os gr. la campaña, á saber: la insurreccion de Asturias y Galicia.

A favor del descanso que habian hecho en Segovia, y del can-Grad as, a sancio de nuestras fuerzas que no habian parado en 28 dias ni ndivi uno solo, corrieron, volaron, por decirlo asi, en términos de que, os re habiendo salido de Segovia el 10, el 12 por la mañana estaban debid ya á las puertas de Valladolid, habiendo pasado el Duero.

Si no las hubiesen hallado cerradas, hubieran atravesado el n té mismo dia el Pisuerga, por el puente contiguo á aquella ciudad, clan y asegurado definitivamente su marcha á Galicia, que nadie huse re biera podido impedir. No en valde pidió Negri que se le peros in mitiese el paso de dicho puente, con direccion á Rioseco, y esto provi que pudo parecer una estratajema, para equivocar el juicio de an d nuestros generales acerca de su verdadera direccion, era por el os im contrario el voto ardiente que le inspiraba su situacion y miras para contra Galicia, como lo acredita el combate reciente de Saelices.

Precisado el enemigo á variar su direccion á su derecha para Reala buscar el paso del Pisuerga por el puente de Cebezon, se desvió e car del rumbo que lo llevaba á Galicia, y para volverlo á tomar ados hubo de describir un gran arco y perder tiempo, dando lugar dade a que Iriarte, se interpusiese de nuevo entre él y su objeto. Los trice facciosos, pasando el rio Cea por Sahagun, se encaminaban á as ba Benavente, cuando Iriarte que de Valladolid en derechura habia marchado por rio Seco, llegaba á Mallorga; el enemigo se vió itans burlado y precisado á renunciar á la direccion que seguia, á reente pasar el Cea por el puente de Saelices, que tan amargos recueres dos le ha dejado, y á refugiarse á las montañas del origen de cuar aquel rio, cercanas al confin de Asturias y la Lievana. Basta considerar la distancia que media de estas montañas á las del cencon tro de Galicia, donde se hallaria ahora si la defensa de Valladolid no se lo hubiese impedido, para juzgar de la importancia otr de esta, la grandeza y fecundidad de sus consecuencias. Valladolid ha salvado esta vez á Galicia, y cabalmente en el momencacio to mas oportuno, cuando vemos que el espíritu de rebelion, atizado alli en los últimos meses como uno de los elementos del Scup plan de campaña de la primavera, esperaba solo para estender el incendio la presencia de la espedicion de Negri.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 5 PARA EL 6 DE MAYO. Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial.-Juan Coll.

El Ayuntamiento constitucional de la M. I. N. y L. ciudad de

Palma capital de la provincia de las Baleares.

Al objeto de cumplir con lo prevenido en los artículos de la Ordenanza para el reemplazo del ejército, que tratan de la formacion del alistamiento, y singularmente en el 120, se ha ocupado por muchos dias, los que han sido necesarios, esta corporcion en concurrencia de los eclesiásticos comisionados por los curas párrocos de esta ciudad, en averiguar por medio de los libros parroquiales, los años que hubiese cumplido el dia 30 de abril último cada uno de los mozos que han de entrar en el sorteo para la quinta decretada de 40,000 hombres. Si bien se ha estendido esta operacion á todos los que se hallan empadronados desde la edad de 15 á 27 años por ver si real y verdaderamente tenian mas o menos edad de la que por su parte se había denunciado, y si bien se ha procurado todo el esmero y atencion posible, sin embargo no cuenta el Ayuntamiento que haya podido conseguir la formacion de una obra perfecta. El mismo artículo 12 citado no la exige para la completa formalidad y exactitud, que fuera imposible, sino para la mayor formalidad y exactitud. En efecto: no solo muchos no tienen ahora su morada en el distrito de la parroquia donde fueron bautizados, lo que ha obligado á que la confrontacion de cada mozo se hiciese por los libros de todas las parroquias, sino que bastantes viven ahora en la ciudad que nacieron en otros pueblos y la edad de estos no ha podido comprobarses otros ya no tienen padres ó viven separados de ellos ó con familias estrañas, sin que haya sido posible averiguar su filiacion por medio de los padrones, y por lo mismo ha sido imposible conocer la identidad de sus personas con las de iguales nombres que se encontraban en los libros de bautismos; por otra parte, la costumbre de imponerse el mismo nombre de un hijo que falleciera á otro hijo nacido con posterioridad, habrá puesto en peligro de que encontrándose únicamente el bautismo del primero se confundiese la edad de los dos y se anotase al que vive actualmente el número de años correspondientes al fallecido. Todos estos inconvenientes y otros varios que ha observado prácticamente esta corporacion, le hacen desconfiar de que el alistamiento sallese tan perfecto como hubiera descado. La misma ordenanza lo preve y ofrece los medios para remediarlo, disponiendo en el cap. 3º la rectificacion del mismo alistamiento. Al anunciar pues este cuerpo municipal el dia señalado para verificarle, no ha podido menos de manifestar al público las indicadas dificultades, para que los mozos pudiesen conocerlas y solicitar y fundar documentalmente su remedio.

Con arreglo al art. 14 de la ordenanza el dia 6 del corriena

te se fijarán las copias del alistamiento en la parte esterior de esta casa consistorial, y permaneceran fijadas los dias 7 y 8. En ellos podrán todos los mozos acudir à enterarse de los años que se han anotado á ellos y á todos los demas, para que si encuentran falta de exactitud, el dia que mas abajo se señalará puedan presentarse á reclamar, no solo por lo que respecta á su edad, sino por la de los otros y porque haya dejado de inscribirse alguno que debiera estar inscrito. Y no solo conviene que vayan a examinar las listas los mozos que fueron empadronados por la edad de 18 à 25 años, sino por la de 15 á 18 y de 25 á 27, pues que muchos empadronados por estas edades inmediatas se han encontrado por sus bautismos, los unos que habian cumplido ya los 18 años y otros que no llegaban á los 25; pero con motivo de los inconvenientes al principio indicados pudiera el Ayuntamiento haber padecido algunas equivocaciones; y por esto avisa á los interesados para que se apresuren á remediarlas y eviten los menoscabos que pudieran sobrevenirles. El que el día 30 de abril no haya cumplido los 18 años ó haya ya entrado en los 25 y no obstante ve su nombre continuado en las listas, presente la fe de bautismo, y si no vive en la misma casa con sus padres y de consiguiente no se halla con ellos en el padron, acredite la identidad de su persona con la de la partida de bautismo que presente, y quedará escluido; y lo mismo se advierte con respecto á aquellos que deban entrar en sorteo, pero cuya edad en el alistamiento se halle equivocada: el número de sus años será corregido.

Igualmente amonesta el Ayuntamiento à que se enteren de las listas los casados que se encuentren en las edades referidas, los milicianos provinciales vecinos de esta ciudad, y los que sin embargo dependan de otro pueblo, residen en esta capital. Algunos de los primeros tal vez habrán sido inscritos sin que debiesen legalmente serlo, ó bien porque habrá faltado un medio de confrontar su edad ó porque no habrá constado el dia que contrajeron matrimonio: uno ú otro de los segundos puede haberse involuntariamente continuado por no haberse de nunciado cuando se hizo el padron que perteneciese á la espresada milicia; y muchos de los terceros pueden tambien haberse comprehen-dido en el alistamiento por no haber constado en el padron su dependencia de otro pueblo, y estos deberán tener presente cuando lo acrediten que no les basta la certificacion de ha-

s pro

s car

cacio

remi

o im

jecion

ber sido empadromados ó sorteados en tal ó tal otro pueblo, sino que debe espresarse tambien la causa legal de baberse de tal modo efectuado. Finalmente se advierte que el padron se hizo ya hace algun tiempo y muchos que á la sazon no tenian sino diez y siete años se hicieron continuar por 17; pero no habiéndose podido encontrar por las causas antedichas la partida de su bautismo ni de consiguiente averiguar el dia en que nacieron; en este caso de duda, ha sido preciso no alistarlos considerándolos de 17: muchos sin embargo pueden cabalmente haber cumplido los 18 en el tiempo intermedio hasta el 30 de abril: á los demas interesados toca el denunciar esta circunstancia y acreditar su denuncia.

Para todas estas reclamaciones y cualquier otra rectificacion del alistamiento que tenga lugar, se señala el dia 9 del corriente desde las nueve de la mañana hasta las 2 de la tarde y siguientes necesarios, en esta casa consistorial. Los mozos deberán tener presente cuales son sus obligaciones en el caso que quieran reclamar; las que ya les recordó con laudable celo la Escma. Diputacion provincial en su bando de 10 de abril último, y para que de nuevo las rememoren se trasladan á continuacion los artículos correspondientes al cap. 3º de la ordenanza para el reemplazo; y á fin de que no incurran en equivocaciones ni en preocupaciones sobre prófugos, se añaden los artículos 34, 98 y 100 de la misma ordenanza.

CAPITULO III.

De la rectificación del alistamiento y de las determinaciones de los ayuntamientos sobre las reclamaciones de los interesados.

Art. 15. En el primer dia festivo del mes de marzo, y prévio anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, que se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido ó amos, así en cuanto á su esclusión como en cuanto á la inclusion de otros y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Art. 16. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones, y admitirá en el acto las justificaciones que se ofrezcan; tanto por el interesado que reclame, cuanto por los que lo contradigan; determinando en seguida lo que le parezca justo, á pluralidad absoluta de votos. Todo lo que se haya espuesto constará sucesivamente en el acta, y tambien se escribirá en ellas la resolucion del Ayuntamiento.

Art. 17. Si las justificaciones que ofrezca algun interesado no se pudiesen dar en el acto porque deban practicarse en otros pueblos, o porque se hayan de traer documentos de otra parte, se espresara asi, señalando el Ayuntamiento un término prudente, dentro del cual se hayan de practicar y presentar las justificaciones. Entre tanto el hecho reclamado subsistirá como si no lo hubiese sido, pero interinamente y sin perjuicio de la resolucion que reca ga cuando se presenten las justificaciones, cuya resolucion deberá darse prontamente con la formalidad que queda prevenida. Si no se presentan las justificaciones en el término señalado, no se admitirán despues.

Art. 18. Si no pueden concluirse en el primer dia festivo del mes de marzo las operaciones mencionadas acerca de la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los otros dias festivos del mismo mes, hasta que se concluyan, anunciando al fin de cada session el dia en que se ha de celebrar la siguiente.

Art. 34. No se admitirá reclamacion alguna sobre inclusion ó esclusion de individuos, si no hubiese sido propuesta en los dias destinados á la rectificacion del alistamiento.

Art. 98. Son prósugos: 1? Los que no se presentaren personalmente en los dias señabados para el llamamiento de los mozos y su declaracion de soldados hallándose en el pueblo ó á distancia de 10 leguas ó menos, ni acrediten causa justa para no haberse presentado. 2º Los que declarados soldados ó suplentes no se presenten cuando se les cite para ser conducidos á la capital, ó concurran prontamente á ella, de modo que puedan ser entregados en la cuja antes de que se retire el comisionado al efecto.

Art. 100. Tampoco serán considerados como prófugos los que no se hubiesen presentado ni á la rectificacion del alistamiento en los dias festivos del mes de marzo, ni en los sorteos del mes de abril; pero no podrán reclamar contra estos actos.

El Ayuntamiento ha procurado ser tan esplícito cuanto ha sido posible, y tal vez demasiado minucioso, porque si bien conoce el alto mérito de los que sufren las penalidades de la guerra y
sostienen con lo espuesto de su vida el trono de Isabel II y los fueros de la nacion, sabe que no es dado á todos el heroismo de
ofrecerse voluntariamente á tan glorioso sacrificio, y así entonces
mirando la quinta como una contribucion de sangre, y no estando en sua posibles el suplir los menoscabos que produce, desea y
procura con eficacia que cada uno sufra tan solo los que directa-

mente le impone la ley; pero que no se aumenten por ignorancia, omision ó desidia que son siempre los mas sensibles. Para que venga pues lo manifestado á noticio de todos ha dispuesto la formacion de este bando previniendo que se publique y fije en los lugares públicos y acostumbrados de esta ciudad, arrabal; Son Sardina, La Vileta y Bonanova. Palm 4 de mayo de 1838.—José Montis.—Miguel Gacías.—Nadal Nicolau.—Bartolomé Borras.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

CONTADURIA DE RENTAS.

La Contaduría general de distribucion en circular de 10 de abril último me dice lo siguiente:

"Habiendo observado esta Contaduría general que muchos jubilados y cesantes que tienen radicado el pago de sus haberes en las provincias, no han obtenido todavía las correspondientes certificaciones de clasificacion con arreglo á la ley de presupuestos de 26 de mayo y Real orden de 3 de julio de 1835, continuando de consiguiente en el percibo de los señalamientos provisionales que les están hechos por la comision de clasificaciones de empleados civiles; que aun entre los que ya las obtuvieron conforme á la citada ley, hay tambien algunos que, á pesar del largo tiempo trascurrido, no han acudido como debian a rectificarlas, segun previene el Real decreto de 14 de octubre de 1836, y su declaracion de 22 de noviembre siguiente; y que á otros que despues de las últimas relaciones pasadas á las respectivas oficinas de provincia han ido resultando cesantes ó jubilados, se les abonan por algunas de ellas, sin hallarse tampoco clasificados, cantidades que gradúan podrán corresponderles por sus años de servicio, cuando esta facultad está esclusivamente cometida á la mencionada comision de clasificaciones; es indispensable haga V. entender desde luego á los jubilados y cesantes de esa provincia que se hallen en cualquiera de los casos á que antes se ha aludido, que acudan á la indicada comision á promover ó activar sus respectivas clasificaciones, señalando al efecto á unos y otros el improrogable término de dos meses, pasado el cual no se les hará abono alguno bajo la mas estrecha responsabilidad de esa Contaduria. Y pues que es un abuso de parte de las oficinas de provincia el hacer por si señalamiento ni pago alguno a individuos no clasificados 6 comprendidos en las relaciones de que se ha hecho mérito, prevengo à V. cuide de que no se vuelva à incurrir en semejante irregularidad, si en efecto se ha cometido ó tolerado por la Contaduría de su cargo; advirtiéndole al propiotiempo que debe acompañar á los pagos que se hicieren á las clases referidas, corins certificadas de dichas clasificaciones y rectificaciones á medida que vayan obteniendolas los interesados; espresandose ademas en las correspondientes partidas de las nóminas, asi los que esten definitivamente clasificados, en que fecha y con cuanto haber, como los que se encuentren pendientes de ella ó de rectificacion.= Del recibo de esta circular y de quedar en ejecutarla, esparo me dará V. aviso para mi gobierno."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y Diario de esta capital para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Palma 4 de mayo de 1838. = José María Dominguez.

jet

tía

lib

cie

pri

últ

cio

del

tab:

dip

cua

que

plaz

que nue

AVISOS DE PARTICULARES.

Los patrones de la carrera de Barcelona ú otros que quieran tomar carga para dicho punto, podrán acudir á la calle de los Pelaires, casa núm. 33, cuarto principal, para tratar del ajuste.

El lúnes 7 del corriente saldrá correo para Valencia con el laud san Antonio, al mando del capitan don Antonio Nadal: admite carga y pasageros.

Una jóven de 15 años de edad desearia colocarse en alguna casa para cuidar á niños; es de la villa de Soller: en esta imprenta darán razon.

Embarcaciones fondeadas.

Dia 3. De Villanueva laud Concepcion, de 22 ton., patron Bartolomé Bosch, con 5 mar. y vino: salió el 29 del pasado.

Dia 4. De Barcelona jav. Belisario, pat. don Pablo Estades, con 7 mar., 16 pas. gén. y balija: salió el 30 id. De Areñys laud san José, de 12 ton., pat. Estéban Mayor, con 5 mar., 1 pasagero, gén. y terralla: salió el 30 id.

Dia 5. De Iviza el javeque Cármen de 20 ton., pat. Juan Escandell, con 7 mar., 27 pas. y sal: salió el 2 del actual. De Bugía id. san Juan, de 22 ton., pat. don Bernardo Picornell, con 6 mar., lastre y patatas: salió el 2. De Barcelona laud Cármen, de 28 ton., pat. Miguel Oliver, con 5 mar., un pas. y vino: salió el 1?

TEATRO.

Esta noche á las 8 se ejecutará La loca por amor.

FELIPE GUASP EDITOR .- IMPRENTA NACIONAL.